

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ENE 26/26 AM 9:18
long
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 758

B-L P lab

INFORME POSITIVO

26 de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 758, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 758, tiene como propósito adicionar una nueva Sección 3c en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, con el propósito de declarar reservas agrícolas educativas, los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema público de educación; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Sección; crear resoluciones de zonificación especial, para los terrenos aquí declarados como reservas agrícolas educativas; crear planes de desarrollo; delimitar las facultades del Secretario de Educación, con respecto a la implantación de esta Ley.

INTRODUCCIÓN

La aprobación de esta medida resulta de gran importancia para Puerto Rico porque atiende un asunto medular en la formación de nuestros estudiantes y en la viabilidad futura del desarrollo agrícola del país: la protección a perpetuidad de los terrenos adquiridos históricamente para la enseñanza agrícola en el sistema público de educación. Estos espacios

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 758

no son simples parcelas o propiedades del Estado; representan laboratorios vivos donde se desarrolla uno de los programas educativos más completos y significativos del Departamento de Educación: el Programa de Educación Agrícola.

Este Programa ofrece cursos desde nivel elemental hasta escuela superior, fomentando el interés de los estudiantes en la producción agrícola, los agronegocios y el manejo de recursos naturales, y permitiendo que desarrollen cualidades de liderazgo mediante experiencias prácticas en Futuros Agricultores de América (FAA) y en los proyectos agrícolas que realizan tanto en las fincas escolares como en sus hogares. Además, en el nivel superior provee una oferta educativa ocupacional conducente a certificaciones en el conglomerado de Agricultura, Alimentos y Recursos Naturales (AARN), adiestrando la fuerza laboral que el sector agrícola necesita para aportar al desarrollo económico de Puerto Rico.

Bps
Ese modelo educativo, fundamentado en el enfoque humanístico-cognoscitivo y el constructivismo, reconoce al estudiante como un ser activo que aprende desde la experiencia, la observación, el análisis y la integración de la ciencia y la tecnología. Por ello, las tierras agrícolas utilizadas como laboratorios de enseñanza tienen un valor educativo, formativo y social incalculable: es allí donde los estudiantes adquieren destrezas de producción de cosechas y animales, agricultura sostenible, protección del ambiente y recursos naturales, prestación de agro-servicios, y manejo y mercadeo de productos agropecuarios. En otras palabras, estos terrenos constituyen la base física indispensable para formar a la próxima generación de profesionales agrícolas y ciudadanos responsables, respetuosos de la naturaleza y capaces de integrarse productivamente a una sociedad cada vez más compleja.

No obstante, aunque la Ley Núm. 19-1944 ya establece que los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola están destinados exclusivamente a ese fin, también permite que el Secretario de Educación ceda o transfiera el exceso de terreno bajo ciertas condiciones. Aun así, la porción adquirida específicamente para fines educativos debe mantenerse inviolable, y esta medida reafirma y fortalece ese mandato al declarar formalmente estas áreas como reservas agrícolas educativas, dotándolas además de una zonificación especial y de planes de desarrollo que aseguren su preservación, uso adecuado y proyección futura. La medida, por tanto, no solo refuerza la prohibición de variar el uso de estos terrenos, sino que crea un marco robusto que garantiza que estas fincas escolares se administren estratégicamente, con participación del Departamento de Educación, el Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y entidades privadas interesadas en apoyar el mercadeo de productos agrícolas. Esto permite integrar esfuerzos educativos, ambientales y económicos en beneficio del país.

Finalmente, la creación de reservas agrícolas educativas está en armonía con la política pública de desarrollo sustentable que reconoce la importancia vital de proteger tierras agrícolas para promover la autosuficiencia alimentaria, sostener industrias

emergentes y generar oportunidades de empleo. Con esta medida, el Estado garantiza la preservación de espacios esenciales para la educación agrícola, mientras impulsa uno de los sectores con mayor potencial económico en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 758, solicitó memoriales al Departamento de Educación; Departamento de Agricultura; Departamento de Transportación y Obras Públicas; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; Autoridad de Edificios Públicos; Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos. Al momento de la redacción del presente informe, no habíamos recibido el memorial explicativo de la Autoridad de Edificios Públicos; ni de la Oficina de Gerencia de Permisos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Bps
El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DE) en su memorial explicativo sostiene que la educación agrícola es un pilar esencial dentro de su oferta ocupacional y técnica, no solo como preparación académica y profesional, sino también como una estrategia clave para atender los retos de seguridad alimentaria, sostenibilidad ambiental y desarrollo económico de la Isla; por ello, ha trabajado en la recopilación de datos, evaluación de necesidades y planificación de iniciativas que aseguren la pertinencia y solidez del programa.

El memorial detalla que la educación agrícola tiene una trayectoria histórica desde 1932, sustentada en un marco normativo que incluye la Ley Núm. 85-2018 y la Carta Circular 29-2021-2022, las cuales establecen que el programa debe contribuir a la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, la sostenibilidad agrícola, el desarrollo de destrezas de empleabilidad, la metodología de aprender haciendo y la formación de alianzas multisectoriales. El currículo del programa busca preparar a los estudiantes en producción agrícola, conservación ambiental, sostenibilidad y liderazgo, apoyado por experiencias prácticas como proyectos agroecológicos, huertos escolares, laboratorios agrícolas, programas de experiencias agrícolas supervisadas (PEAS) y la participación en la Organización Nacional FFA, que fomenta liderazgo, cooperativismo y servicio comunitario.

El Departamento expone que el programa persigue metas concretas como hacer pertinente la educación agrícola a todos los niveles, ampliar ofrecimientos en áreas como agrociencias y biotecnología, integrar conocimientos tecnológicos y destrezas del siglo XXI, desarrollar ciudadanos con valores éticos, sociales y ambientales, mantener estándares de excelencia, fortalecer alianzas con el sector agrícola, universitario, industrial y comunitario, promover la libre empresa y contribuir al progreso socioeconómico y a la competitividad del país.

Bps
Según el memorial, el Programa de Educación Agrícola es una de las ofertas más significativas del Departamento, pues combina experiencias académicas y prácticas que han formado generaciones durante más de nueve décadas. En cuanto a la medida legislativa, el Departamento afirma que declarar reservas agrícolas educativas los terrenos destinados a la enseñanza agrícola representaría un logro trascendental para la educación y el desarrollo sostenible, al proteger espacios esenciales para la práctica agrícola y garantizar que futuras generaciones continúen formándose en contacto directo con la tierra, la innovación y la sostenibilidad. Sostiene que preservar estos terrenos reafirma el compromiso gubernamental con una educación integral y ambientalmente consciente que fortalece la seguridad alimentaria, promueve el emprendimiento rural y reconoce el valor de la agricultura como motor social y económico.

El Departamento resalta que los terrenos utilizados para educación agrícola poseen un valor incalculable, no solo por su potencial productivo, sino también porque funcionan como laboratorios vivos donde los estudiantes desarrollan competencias prácticas en producción de alimentos, manejo sostenible de recursos naturales e innovación agrícola. Asimismo, valora la zonificación especial propuesta, por entender que esta protegerá las tierras de usos incompatibles y asegurará su conservación a perpetuidad, lo cual es crucial frente a la presión urbanística y la pérdida de terrenos agrícolas.

El Departamento también reconoce como positivo el mandato de elaborar un plan de desarrollo agrícola que incluya al sector privado y a organizaciones agrícolas para garantizar la salida comercial de la producción generada en estas reservas, conectando la enseñanza agrícola con la economía real. Finalmente, el memorial destaca que facultar al Secretario de Educación para establecer acuerdos con agencias estatales, federales y organizaciones no gubernamentales permitirá ampliar colaboraciones y fortalecer el impacto educativo, concluyendo que el proyecto protege no solo terrenos, sino el futuro del país, al posicionar la educación agrícola como eje de sostenibilidad, seguridad alimentaria, identidad cultural e innovación, razón por la cual el Departamento considera que la medida debe ser aprobada.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico (DAPR) expresó en su memorial, que la agricultura es uno de los pilares históricos, económicos y culturales del desarrollo del país, y afirma que desde mediados del siglo XX el sistema educativo ha reconocido el valor formativo de la enseñanza agrícola, ya que ofrece al estudiantado experiencias esenciales para desarrollar destrezas técnicas, científicas y empresariales. Por ello, el DAPR señala que los terrenos designados para la educación agrícola en las escuelas públicas han sido fundamentales para garantizar la continuidad de la enseñanza y producción agrícola en Puerto Rico.

El Memorial destaca que el DAPR y sus agencias adscritas promueven programas de educación e innovación dirigidos a fomentar resiliencia productiva, sostenibilidad y uso responsable de los recursos naturales. También impulsan la participación de jóvenes agricultores, el rescate de fincas subutilizadas y la integración de la educación agrícola desde temprana edad.

Bps
Explica que los terrenos utilizados para la enseñanza agrícola proporcionan experiencias directas a estudiantes y maestros, fomentan el autoconsumo y contribuyen a la seguridad alimentaria y la economía escolar. Bien desarrollados, estos terrenos pueden sostener una producción continua durante todo el año, generando ahorros en la compra de alimentos e incluso ingresos adicionales mediante la venta de excedentes.

El DAPR expresa, que la Ley Núm. 19, *supra*, permitió la adquisición de parcelas agrícolas como laboratorios educativos, pero no estableció un marco claro para su manejo y protección. Enfatiza que la ausencia de esa clasificación hace que hoy estos terrenos estén vulnerables a procesos de disposición, abandono o reurbanización, lo que afecta su potencial educativo y su aportación al desarrollo agrícola local. Según el memorial, la presente medida atendería esta deficiencia al crear una nueva Sección 3(c) en la Ley 19, *supra*; para declarar formalmente Reservas Agrícolas Educativas. Con ello se garantizaría su utilización continua para fines académicos, de adiestramiento y para promover proyectos agrícolas sostenibles vinculados a la educación.

Asimismo, el DAPR resalta que la medida establece por primera vez una política pública clara dirigida a preservar y fortalecer la educación agrícola como herramienta de desarrollo económico, alimentario y educativo. Dicha política pública permitiría a Educación, Agricultura y la Junta de Planificación elaborar resoluciones de zonificación especial para cada reserva, garantizando su íntegro uso educativo y su protección a largo plazo.

El Memorial enumera las responsabilidades y funciones que deberán cumplir los terrenos declarados Reservas Agrícolas Educativas, entre ellas:

1. Mantenerse en uso exclusivo para fines educativos, de investigación y producción agrícola escolar.
2. Conservar su integridad territorial sin ser transferidos, vendidos o usados para otros fines.
3. Integrarse en proyectos agrícolas sostenibles y colaborativos entre el DAPR, Educación, la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones.
4. Someterse a resoluciones de zonificación especial emitidas por la Junta de Planificación.
5. Contar con planes de manejo agrícola sostenible que incluyan huertos escolares, fincas didácticas o experimentales y programas de agroecología, ciencias de suelos, economía agrícola y educación técnica vocacional.

Respecto a la zonificación especial educativa, el DAPR detalla que la Junta de Planificación deberá incluir elementos como:

- 
1. Clasificación territorial exclusiva bajo la designación "Zona Agrícola Educativa (ZAE)".
 2. Protección contra la reurbanización o cambio de uso no autorizado.
 3. Normas de manejo sostenible de recursos.
 4. Restricciones a la construcción que afecte la función agrícola-educativa.
 5. Mecanismos para garantizar seguridad jurídica y planificación de largo plazo.

El Memorial subraya que será esencial crear un Plan de Reservas Agrícolas Educativas, que funcionaría como instrumento de planificación, administración y desarrollo. Dicho plan debe incluir inventario oficial de terrenos, diagnóstico de necesidades, análisis de infraestructura, proyecciones educativas, planes de uso y manejo, programas de adiestramiento técnico y actividades de integración escolar y comunitaria. El DAPR también menciona beneficios adicionales generados por huertos y terrenos escolares agrícolas, tales como mitigación de impacto urbano, creación de espacios verdes, reducción del calor, mejora en la calidad del aire, aumento de biodiversidad y fortalecimiento de la cohesión social y educativa.

Finalmente, el memorial expresa, que por años el DAPR ha apoyado el desarrollo de fincas escolares mediante entrega de árboles, semillas, materiales y apoyo curricular. También cita que el Plan de Reorganización Núm. 4 de 2010 reafirma la responsabilidad del Departamento en liderar la política pública alimentaria del país. El DAPR concluye que la creación de Reservas Agrícolas Educativas es un paso fundamental para proteger el patrimonio agrícola-educativo de Puerto Rico, ya que la educación agrícola no solo es un componente académico sino también una inversión estratégica en sostenibilidad, seguridad alimentaria y desarrollo económico. Por todo ello, el Departamento de Agricultura avala y respalda la aprobación del P. del S. 758, reafirmando su compromiso con el futuro agrícola y educativo de la Isla.

**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y
OBRAS PÚBLICAS (DTOP)**

El DTOP expone en su memorial, que luego de evaluar el contenido de la medida, este no posee jurisdicción directa ni autoridad regulatoria sobre los terrenos agrícolas ni sobre los procesos administrativos relacionados con su designación, conservación o manejo. La agencia explica que, aunque tiene bajo su custodia múltiples planteles escolares en desuso, dicha custodia no le confiere facultad alguna sobre la clasificación de terrenos, su protección, uso, planificación o conservación agrícola. Estas competencias, según expone el memorial, corresponden a otras entidades gubernamentales con autoridad específica en materia de planificación territorial, uso de terrenos y conservación agrícola.

No obstante, el DTOP expresa su respaldo a los objetivos del Proyecto del Senado 758, al reconocer que la preservación de las tierras agrícolas para fines educativos, económicos y de desarrollo sustentable es de vital importancia para Puerto Rico. El Departamento destaca que esta iniciativa promueve la conservación de los recursos naturales, fomenta el desarrollo sostenible y contribuye a la formación de las nuevas generaciones, alineándose con principios de planificación responsable y uso adecuado de los terrenos, así como con el fortalecimiento de proyectos educativos.

**AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL
DE PUERTO RICO (AAFAF)**

Desde la perspectiva fiscal, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) indica que la medida no crea nuevas estructuras administrativas ni asignaciones presupuestarias, y que las funciones requeridas se limitan a tareas de planificación y coordinación que deben evaluarse para determinar si pueden atenderse con los recursos ordinarios de las agencias. No obstante, expresa, que la implantación podría requerir personal especializado o apoyo técnico en áreas de planificación, zonificación y agronomía, por lo que resulta necesario solicitar comentarios formales al Departamento de Educación, la Junta de Planificación, el Departamento de Agricultura y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con el fin de precisar si la medida requiere recursos adicionales o afecta presupuestos vigentes.

AAFAF señala que el principio de neutralidad fiscal del Plan Fiscal exige que toda legislación se implante sin crear obligaciones no financiadas, y que el PS 758 sería compatible con dicho principio siempre que no requiera fondos adicionales ni enmiendas presupuestarias.

En atención a los comentarios de la AAFAF, fueron consultadas las agencias concernientes y se incluyen los comentarios como parte del análisis de la medida.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación explica en su memorial, que el proyecto persigue proteger aquellos terrenos, fincas o porciones adquiridas para enseñanza agrícola en escuelas públicas, en reconocimiento a su valor incalculable para la educación y la agricultura, por lo cual deben conservarse a perpetuidad. Para lograrlo, se propone que la Junta, en coordinación con el Departamento de Educación, emita una Resolución de Zonificación Especial en un plazo no mayor de cinco años, la cual deberá incluir terrenos con acceso a riego, aquellos con vocación agrícola o que puedan tenerla en el futuro, así como tierras colindantes para zonas de amortiguamiento. Esta zonificación deberá delimitar áreas, establecer programas y proyecciones para el desarrollo agrícola educativo, e integrar al sector privado mediante organizaciones como supermercados y distribuidores para garantizar mercados para los productos generados.

Bps
Asimismo, se integrarán organizaciones agrícolas interesadas en la preservación de estos terrenos, mientras que el Secretario de Educación podrá celebrar acuerdos con agencias estatales y federales y organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración y manejo de estas reservas, además de reglamentar deberes y funciones para cumplir con la Ley. La Junta relaciona la medida con el marco regulatorio vigente, incluyendo el Reglamento Conjunto aplicable a permisos y el concepto de Reserva Agrícola, definido como terrenos dentro de un área geográfica delimitada por la Junta en coordinación con el Departamento de Agricultura, que suelen ser agrícolas o pueden convertirse en agrícolas, e incluye terrenos no agrícolas cuyo desarrollo se controla para evitar efectos adversos.

También explica la función de las zonas de amortiguamiento, que protegen tanto el uso agrícola como recursos naturales dentro de la reserva, y detalla los criterios que deben considerarse al permitir usos en estas áreas, tales como proteger la integridad ecológica, las cuencas hidrográficas, la productividad agropecuaria, la salud y seguridad de los ocupantes, y garantizar la viabilidad y conveniencia del uso propuesto. Además, discute parámetros para distritos agrícolas, como el Distrito Agrícola Productivo (A-P), sus criterios de uso, limitaciones sobre cambios de calificación, y requisitos de diseño como segregaciones mínimas de fincas y dimensiones aplicables a construcciones, señalando que estos parámetros serían fundamentales para evaluar la idoneidad de los terrenos propuestos como reservas agrícolas educativas.

La Junta plantea que es necesario saber si los terrenos adquiridos por el Departamento de Educación cumplen con los criterios de continuidad agrícola,

capacidad productiva y distancias de colindancia requeridas por reglamento, incluyendo zonas de servidumbre y amortiguamiento, y si pueden clasificarse adecuadamente bajo las categorías reglamentarias aplicables. Concluye expresando que la mera declaración de Reserva Agrícola Educativa mediante Zonificación Especial podría no ser el mecanismo idóneo para garantizar la preservación perpetua de estos terrenos según los fines que motivaron su adquisición, pero reitera su disposición para continuar colaborando con la Comisión y proveer cualquier información adicional necesaria.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 758, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Bps
Luego de un análisis exhaustivo de la medida y de los memoriales explicativos recibidos por las agencias concernidas, esta Comisión concluye que la aprobación de la medida resulta necesaria, pertinente y consistente con el interés público de la Isla. La evidencia recopilada demuestra de manera clara que los terrenos adquiridos históricamente para la enseñanza agrícola en el sistema público de educación poseen un valor educativo, social, ambiental y económico incalculable, y que su protección a perpetuidad es indispensable para garantizar la continuidad y fortalecimiento del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación.

El Departamento de Educación expuso de forma contundente que la educación agrícola constituye uno de los pilares más importantes de su oferta ocupacional y técnica, con una trayectoria de más de nueve décadas, sustentada en un marco normativo robusto y en un modelo pedagógico basado en la experiencia práctica, el liderazgo estudiantil y la integración de la ciencia, la tecnología y la sostenibilidad. La medida refuerza ese modelo educativo al asegurar la disponibilidad permanente de los terrenos que funcionan como laboratorios vivos de aprendizaje, sin los cuales sería imposible cumplir con la misión formativa del programa ni preparar adecuadamente a la próxima generación de profesionales agrícolas y ciudadanos comprometidos con la seguridad alimentaria y la protección de los recursos naturales.

De igual forma, el Departamento de Agricultura respaldó la medida al reconocer que la ausencia de una clasificación formal y de un marco claro de protección ha colocado estos terrenos en una situación de vulnerabilidad frente a procesos de disposición, abandono o reurbanización. El P. del S. 758 atiende directamente esa deficiencia al

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 758

declarar formalmente Reservas Agrícolas Educativas los terrenos destinados a la enseñanza agrícola, establecer una política pública clara y ordenar la creación de resoluciones de zonificación especial y planes de manejo que garanticen su uso exclusivo para fines educativos, de investigación y producción agrícola escolar. Esta estructura normativa fortalece la educación agrícola como herramienta estratégica para el desarrollo económico, la sostenibilidad y la autosuficiencia alimentaria del país.

Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, aunque reconoció no tener jurisdicción directa sobre la clasificación y manejo de terrenos agrícolas, expresó su respaldo a los objetivos de la medida, al coincidir en que la preservación de tierras agrícolas para fines educativos y de desarrollo sostenible es de vital importancia para Puerto Rico y se alinea con principios de planificación responsable y uso adecuado del suelo.

Desde la perspectiva fiscal, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico indicó que la medida no crea nuevas estructuras administrativas ni impone asignaciones presupuestarias adicionales, y que su implantación sería compatible con el principio de neutralidad fiscal del Plan Fiscal certificado, siempre que se ejecute con los recursos ordinarios de las agencias. Si bien recomendó evaluar aspectos operacionales y de coordinación interagencial, no identificó impedimentos fiscales que obstaculicen la aprobación del proyecto.

Bps
En síntesis, el Proyecto del Senado 758 no se limita a declarar reservas agrícolas educativas, sino que establece una visión de política pública de largo alcance que integra educación, agricultura, planificación territorial y desarrollo sostenible. La medida protege espacios esenciales para la formación académica y técnica de miles de estudiantes, fortalece la seguridad alimentaria, fomenta el emprendimiento agrícola, promueve alianzas multisectoriales y salvaguarda un patrimonio educativo y agrícola que pertenece a Puerto Rico.

Por estas razones, esta Comisión concluye que la aprobación del P. del S. 758 es necesaria y responde al mejor interés público, al asegurar que la educación agrícola continúe siendo un motor de desarrollo económico, social y ambiental para las presentes y futuras generaciones.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 758, tiene a bien recomendar la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 758

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 758

1 de octubre de 2025

B-L P-let

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para adicionar una nueva Sección 3c en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, con el propósito de declarar reservas agrícolas educativas, los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema público de educación; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Sección; crear resoluciones de zonificación especial, para los terrenos aquí declarados como reservas agrícolas educativas; crear planes de desarrollo; delimitar las facultades del Secretario de Educación, con respecto a la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación ofrece cursos en los niveles elemental, intermedio y superior para motivar a los estudiantes a que se interesen en la selección del adiestramiento de su predilección en los campos de la producción agrícola, agronegocios y manejo de los recursos naturales. Además, a los estudiantes se les ofrece la oportunidad de desarrollar sus cualidades de liderato mediante la participación en las actividades de la organización estudiantil Futuros Agricultores de América y en los proyectos agrícolas supervisados en la finca escolar y en el hogar.

La otra fase del Programa de Educación Agrícola es la oferta educativa ocupacional en la escuela superior. En este nivel los cursos son conducentes a una

certificación ocupacional en el conglomerado de Agricultura, Alimentos y Recursos Naturales (AARN). Se procura adiestrar los recursos humanos que necesita el sector agrícola para contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico.

Por otra parte, la filosofía del Programa de Educación Agrícola está basada en el enfoque humanístico-cognoscitivo, enfatizando en el constructivismo. El Programa de Educación Agrícola es una disciplina educativa y científica que le sirve al estudiante en su incursión al mundo del trabajo e integración a la sociedad. Se fundamenta en el conocimiento de los recursos naturales, el ambiente, la agricultura y sus procesos, así como la comprensión de la cultura, y de la sociedad tecnológica en la cual estamos viviendo. Por esta razón, provee al estudiante diversas oportunidades para el aprendizaje relacionadas con la industria agrícola, los sistemas ambientales y la tecnología; y sus efectos en la sociedad pasada y presente, así como sus perspectivas futuras para satisfacer las necesidades y los deseos humanos.

Bps
A tenor con lo anterior, la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, sobre adquisición de terrenos para la enseñanza agrícola, dispone que los mismos están destinados exclusivamente para la enseñanza agrícola y el Departamento de Educación no puede variar su uso. No obstante, la Sección 3b de la Ley Núm. 19, antes citada, si autoriza al Secretario de Educación a ceder o transferir a agencias o instrumentalidades del gobierno estatal o a los gobiernos municipales cualquier propiedad adquirida en exceso a la que se requiere para los fines y propósitos bajo los cuales se realizó la compra, mediante certificación emitida por el por el Secretario de Agricultura donde conste, la necesidad de enajenar o variar su uso por causa justificada. Sin embargo, reitera que se mantiene la prohibición de enajenar o variar el uso de aquella porción de los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola.

Sabemos que, la misión del Programa de Educación Agrícola es capacitar al estudiante para que se integre productivamente a la sociedad, asumiendo posiciones de liderazgo y obteniendo carreras exitosas en los sistemas producción de alimentos y textiles, de recursos naturales y ambientales y en la agricultura local- global;

proveyendo las competencias de vida y empleabilidad que le permitan tomar decisiones informadas a lo largo de su vida, ser responsable consigo mismo, promoviendo el respeto por la naturaleza, la vida, su identidad cultural y un ambiente de paz. Por ello, entendemos necesario asegurar a perpetuidad lo que son los predios, terrenos, fincas o porciones de estos que, en su momento, fueron adquiridos como parte del proceso de enseñanza de la educación agrícola. Estos terrenos funcionan como laboratorios, donde nuestros estudiantes son formados, a través del proceso de enseñanza - aprendizaje, con las destrezas, los conocimientos, valores y las habilidades que les permitirán ejercer tareas propias de la producción de cosechas y animales, la agricultura sostenible, la protección del ambiente y los recursos naturales, la prestación de agro-servicios, el manejo, procesamiento y mercadeo de productos agropecuarios a futuro.

Bps
Así las cosas, esta Ley tiene el propósito de declarar reservas agrícolas educativas, los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema público educativo; de igual manera, establece la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley, crea resoluciones de zonificación especial, para los terrenos aquí declarados como reservas agrícolas y planes de desarrollo, y delimita las facultades del Secretario de Educación, con respecto a su implantación.

Ciertamente, la preservación de las tierras agrícolas para el desarrollo sustentable, económico y educativo es de vital importancia para el Pueblo el Puerto Rico. Por tanto, esta Ley es cónsona con otras tantas leyes que, buscan establecer un balance entre todos los sectores de desarrollo económico en Puerto Rico, proveyendo el espacio para que estos se expandan a su máxima capacidad. La creación de diversas reservas agrícolas educativas a lo largo y ancho de Puerto Rico, es muestra de esta filosofía de apoyar a uno de los sectores de mayor potencial en generar ingresos y empleos para los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se adiciona una nueva Sección 3c en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo
2 de 1944, según enmendada, que leerá como sigue:

3 *"Sección 3c.- Adquisición de terrenos para la enseñanza agrícola - Declaración de*
4 *Reservas Agrícolas Educativas*

5 *Se declaran reservas agrícolas educativas todos aquellos terrenos, fincas o porciones de*
6 *estos que hayan sido adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al*
7 *sistema de educación pública.*

8 (a) *Declaración de Política Pública*

9 *Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, capacitar al estudiante para que se*
10 *integre productivamente a la sociedad, asumiendo posiciones de liderazgo y obteniendo*
11 *carreras exitosas en los sistemas producción de alimentos y textiles, de recursos naturales y*
12 *ambientales y en la agricultura local- global; proveyendo las competencias de vida y*
13 *empleabilidad que le permitan tomar decisiones informadas a lo largo de su vida, al igual que*
14 *ser responsable consigo mismo, promoviendo el respeto por la naturaleza, la vida, su*
15 *identidad cultural y un ambiente de paz.*

16 *El estudiante requiere ser formado, a través del proceso de enseñanza aprendizaje, con las*
17 *destrezas, los conocimientos, valores y las habilidades que le permitan el desempeño de tareas*
18 *propias de la producción de cosechas y animales, la agricultura sostenible, la protección del*
19 *ambiente y los recursos naturales, la prestación de agro-servicios, el manejo, procesamiento y*
20 *mercadeo de productos agropecuarios.*

21 *La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que todos aquellos terrenos, fincas o*

Bps

1 porciones de estos que hayan sido adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas
2 pertenecientes al sistema de educación pública, poseen un valor incalculable en cuanto a la
3 enseñanza y a la agricultura se refiere y, por ello, deben ser conservados a perpetuidad, para
4 los fines que motivaron su adquisición.

5 (b) Resolución de Zonificación Especial. -

6 La Junta de Planificación coordinará con el Departamento de Educación de Puerto Rico el
7 procedimiento necesario para reservar y destinar aquellos terrenos, fincas o porciones de estos
8 que hayan sido adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema
9 de educación pública, para el desarrollo exclusivo de dichos propósitos. Dicho procedimiento
10 incluirá todo lo relacionado al estudio de las tierras, la promulgación de la Resolución de
11 Zonificación Especial y cualquier otro procedimiento necesario para lograr los fines de la
12 presente Ley. La resolución que se ordena deberá ser promulgada no más tarde de los cinco (5)
13 años siguientes a la aprobación de esta Ley.

14 (c) Requisitos de la Resolución de Zonificación Exclusiva. -

15 La Zonificación Especial debe incluir, pero sin limitarse, lo siguiente: las tierras que
16 actualmente tienen acceso a riego, aquellas que en el futuro puedan tenerlo y que se
17 identifiquen como de valor agrícola. De igual forma, aquellas tierras que colinden con las
18 identificadas como de valor agrícola y que sirvan de zonas de amortiguamiento, deberán estar
19 incorporadas en la Zonificación Especial.

20 (d) Planes para el Desarrollo Agrícola. -

21 El Departamento de Educación, con la asistencia del Departamento de Agricultura
22 elaborará, un plan para el desarrollo agrícola de las reservas aquí declaradas. Dicho plan se

1 hará en coordinación con la Junta de Planificación de Puerto Rico y con cualquier otra
2 agencia o entidad con jurisdicción, ya sea estatal o federal.

3 Este plan de desarrollo incluirá lo siguiente:

4 1. Delimitación del área de los terrenos que comprende la reserva agrícola educativa
5 declarada y el deslinde específico de los mismos.

6 2. Programa y proyecciones necesarias para lograr el desarrollo agrícola educativo de los
7 terrenos, a tenor con los propósitos consignados en esta Ley.

8 3. Permitir que las organizaciones del sector privado que agrupan a supermercados,
9 distribuidores de alimentos y otros, se integren a la organización del plan de desarrollo con el
10 propósito de crear garantías de mercadeo para los productos agrícolas que se generen desde
11 estos terrenos. De igual forma, integrará a las organizaciones agrícolas con interés en la
12 preservación y desarrollo de los terrenos declarados como reservas agrícolas educativas.

13 (e) Facultades del Secretario de Educación. -

14 El Secretario del Departamento de Educación podrá llevar a cabo acuerdos con otras
15 entidades gubernamentales estatales y federales; así como con organizaciones no
16 gubernamentales para el estudio, administración y manejo de las reservas agrícolas aquí
17 declaradas. Queda, de igual forma, facultado para reglamentar los deberes y funciones
18 necesarias para el cabal cumplimiento de esta Ley, siguiendo las leyes de reglamentación
19 aplicables."

20 Artículo 2.- Cláusula derogatoria.

21 Se deroga toda ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

22 Artículo 3.- Cláusula de Supremacía.

Bps

1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
2 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un
5 tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
6 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

7 Artículo 5.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Bps